



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



01

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
XPERTDISTRITEL C.A.**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**ELSA JIMENA GIRALDO TORRES Y  
MARÍA MARTA SILVERA HERNÁNDEZ**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00**

**(DI 4 COPIAS)**

**PA**

**Escritura número tres mil setecientos treinta y siete (3737) -----**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE MAYO** del dos mil diez, ante mí, doctor **DAVID MALDONADO VITERI**, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de personal número novecientos treinta y ocho guión DP guión DPP, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen las señoras **ELSA JIMENA GIRALDO TORRES** y **MARÍA MARTA SILVERA HERNÁNDEZ**, por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad colombiana y venezolana en su orden, mayores de edad, de estado civil casadas, domiciliadas en la ciudad de Valencia Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito la primera; y, en este Cantón, la

segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el presente Contrato de Constitución de la Compañía XPERTDISTRITEL C.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoras Elsa Jimena Giraldo Torres y María Marta Silvera Hernández, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad; de estado civil casadas; de nacionalidad colombiana la primera y venezolana la segunda; domiciliadas en la ciudad de Caracas Venezuela, pero de paso por este Cantón, la primera y en la ciudad de Quito la segunda, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una Compañía Anónima, que se denominará XPERTDISTRITEL C.A.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



02

leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTOS  
CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN,  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA  
Y DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará  
XPERTDISTRITEL C.A. La sociedad es una Compañía Anónima  
de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas  
y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en  
los que se le designará simplemente como "la Compañía".-  
Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio  
principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de  
Pichincha, República del Ecuador; pero podrá crear sucursales,  
agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior,  
previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la  
ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Tercero.- OBJETO.-  
La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: A) La  
explotación y prestación de los siguientes servicios: UNO) De  
telefonía pública en general y de telefonía móvil en particular, con  
los debidos permisos, concesiones, autorizaciones y contratos que  
correspondan; DOS) De servicios vinculados y afines con la  
telefonía y la tecnología, TRES) De voz IP y/o de voz sobre  
protocolo de Internet (VoIP); CUATRO) De provisión de servicios  
de valor agregado de Telecomunicaciones, provisión de servicios  
de Internet o de ISPs; CINCO) De call centers, SEIS) De acceso y  
comunicación a través del Internet; SIETE) De ventas de tarjetas  
de prepago; OCHO) De centros de provisión de servicios  
integrales de telecomunicaciones e Internet de toda naturaleza; B)  
El establecimientos, manejo, comisión, representación, instalación,

franquicia y/o administración de negocios vinculados con los siguientes servicios: UNO) De telefonía pública en general y de telefonía móvil en particular; DOS) De servicios vinculados y afines con la telefonía y la tecnología, TRES) De voz IP o de voz sobre protocolo de Internet (VoIP); CUATRO) De provisión de servicios de valor agregado de Telecomunicaciones, provisión de servicios de Internet o de ISPs; CINCO) De call centers, SEIS) De acceso y comunicación a través del Internet; SIETE) De ventas de tarjetas de prepago; C) La atención al público en puntos de venta, call centers, Cyber Cafés y afines; D) El establecimiento, manejo y/o administración de locales destinados a restaurantes, salones, comedores, cafeterías, cyber cafés, call centers, bares y similares; E) Concesionar a su favor, adquirir y/o arrendar de terceros debidamente autorizados, la prestación de servicios de telecomunicaciones e Internet; y explotarlos de conformidad con lo que se establezca en la legislación vigente para cada caso.- F) La prestación de toda clase de servicios de publicidad y mercadeo.- G) La compra, venta, importación, exportación, instalación, promoción, reparación, representación, alquiler, comercialización, diseño, comisión, distribución, producción, reproducción, montaje, desarrollo y franquicia de lo siguiente: UNO) De teléfonos fijos y/o celulares, de toda clase de equipos y artefactos destinados a las comunicaciones, telecomunicaciones e Internet, de artefactos domésticos, electrodomésticos y maquinaria a nivel industrial o no industrial; sus repuestos y accesorios; DOS) De toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; TRES) De



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



equipos de computación, sus partes, componentes, repuestos, suministros, y de todos sus elementos integrantes, y de los medios necesarios para la conservación de información; (CUATRO) De toda clase de equipos y suministros eléctricos, electrónicos, y mecánicos; CINCO) De software y programas de computadora; SEIS) De hardware para computadoras y demás equipos electrónicos; SIETE) De toda clase de bienes y productos destinados a las comunicaciones y telecomunicaciones; OCHO) De toda clase de producciones auditivas y visuales, videos, documentales, cintas magnetofónicas, soluciones visuales y auditivas, discos compactos para audio, video, software y multimedia, y en general de cualquier otro medio de almacenamiento de información ya sea esta electrónica o no electrónica; H) La realización de toda clase de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, así como la contratación con terceros debidamente calificados y autorizados por la ley para la realización de obras de planificación, diseño arquitectónico y estructural; y de construcción en general; I) La representación de intereses de terceros en general; J) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- K) La realización, a través de terceros debidamente autorizados por la ley, de transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, marítima de toda clase de mercaderías,

materiales y carga en general; L) Participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él; M) La concesión y franquicia de productos y/o servicios de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y, N) En general ejecutar todo acto o contrato u ocuparse en cualquier otro negocio que se relacionen directamente con su objeto social o que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- Artículo Cuarto.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y con las disposiciones de este Estatuto, en cuanto estas no sean contrarias con la ley. Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y RESERVAS.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,600.00).- Artículo Séptimo.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente General, tendrán las características formales que la Ley de Compañías señala; y podrán emitirse por una o varias acciones.- Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley de Compañías, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos.- Artículo Octavo.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas de la compañía tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.- Este derecho

se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Los accionistas que estuvieren en mora del pago no podrán ejercer este derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto.- Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- Artículo Décimo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los Accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Decimoprimer.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionista es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley de Compañías y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los Accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en los que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a veinte mil dólares ; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; i) Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente

y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales.- Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y/o segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse,



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



se estará a lo que dispone la Ley de Compañías en los artículos doscientos treinta y seis al doscientos cuarenta.- Artículo Décimo Séptimo.- **MAYORÍA.**- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Décimo Octavo.- **QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que para determinados casos se establezca la Ley de Compañías o estos estatutos.- Artículo Décimo Noveno.- **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los

artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.-

Artículo Vigésimo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el Accionista o representante que en cada sesión se eligiera para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc.- Artículo Vigésimo

Primero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser Accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios



NOTARIA PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



de la Compañía, y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Tercero.- **DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser Accionista de la misma.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él.- Artículo Vigésimo Cuarto.- **DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta.- Artículo Vigésimo Quinto.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley de Compañías y demás legislación vigente, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente.- Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime

necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar a nombre y representación de la Compañía, los actos y contratos que tiendan o sean necesarios para el efectivo cumplimiento del objeto social de la misma, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley de Compañías y demás legislación vigente y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General, por mayoría absoluta, designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que le asignaré la Junta General.- El comisario durará un año en funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazara en sus faltas absolutas, accidentales y temporales.- El comisario recibirá

por sus servicios la remuneración que le fije la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Las socias fundadoras suscriben y pagan íntegramente el capital social de la compañía por el valor de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), el mismo que ha sido cancelado mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco Bolivariano, realizado de acuerdo con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	%
Elsa Jimena Giraldo Torres	USD \$400	400	50%
María Marta Silvera Hernández	USD \$400	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los accionistas de la Compañía es inversión extranjera.- SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al Doctor Oscar Álvarez Altuna para que, a nombre de la Compañía,



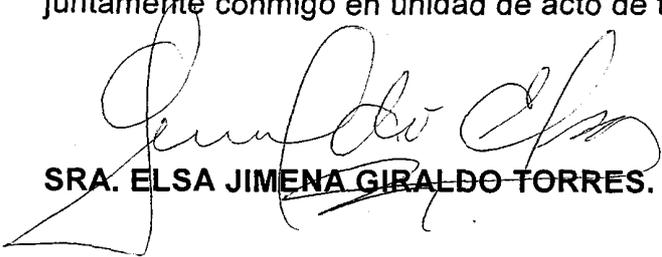
NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Doctor Oscar Álvarez Altuna para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por ella y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) Doctor Oscar Álvarez Altuna, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos sesenta y tres (N° 7763) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**SRA. ELSA JIMENA GIRALDO TORRES.**

  
**SRA. MARÍA MARTA SILVERA HERNÁNDEZ.**

  
Notario suplente

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

TIPO / TYPE    COD. PAIS / CODE COUNTRY    PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

P    COL

CC 39782660



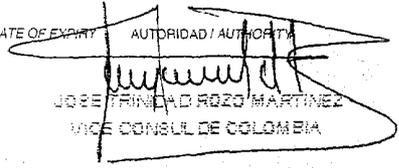
APELLIDOS / SURNAME  
GIRALDO TORRES

NOMBRES / GIVEN NAMES  
ELSA JIMENA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
6 JUN 1977    BUCARAMANGA (SDER)

SEXO / SEX    LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE  
F    VALENCIA 19 ENE 2007

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY    AUTORIDAD / AUTHORITY  
18 ENE 2017

  
JOSE TRINIDAD ROZO MARTINEZ  
VICE CONSUL DE COLOMBIA





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7301473  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GONZALEZ OSORIO ALEJANDRO ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2010 12:14:28

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- XPERTDISTRITEL C.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0315775

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05701IKC000011-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **XPERTDISTRITEL C.A. XXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CANTIDAD</b>
GIRALDO TORRES ELSA JIMENA	\$400.00
SILVERA HERNANDEZ MARIA MARTA	\$400.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

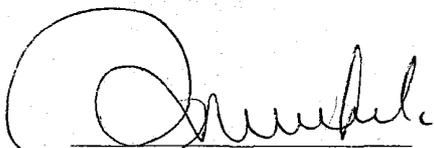
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 17 DE MAYO DE 2010

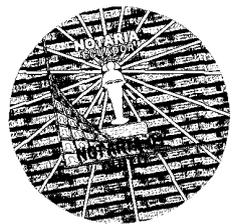
  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

0315775



gó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA XPERTDISTRITEL C.A., otorgada por las señoras ELSA JIMENA GIRALDO TORRES Y MARÍA MARTA SILVERA HERNÁNDEZ, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diecinueve de mayo de dos mil diez.-

*[Handwritten signature]*  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





NOTARIA  
PRIMERA

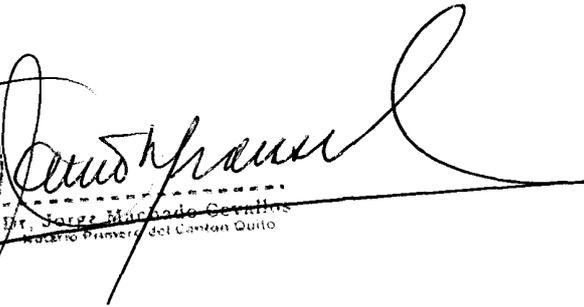


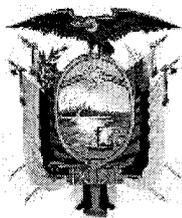
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

13

**RAZÓN:** Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.002211, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el dos de junio del dos mil diez, se aprueba la Constitución de la compañía XPERTDISTRITEL C.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el diecinueve de mayo del dos mil diez.- Quito, a siete de junio del dos mil diez.-



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS ONCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 02 de junio del 2.010, bajo el número **1775** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"XPERTDISTRITEL C. A."**, otorgada el 19 de mayo del 2.010, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20683**.- Quito, a ocho de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013176

Quito, 16 JUN 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **XPERTDISTRITEL C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL